

A faint, light-colored map is visible in the background of the page, showing geographical features like rivers and boundaries. It is most prominent at the top and bottom edges.

ALTERNATIVAS  
**LEGALES**  
PARA LA  
**TERRITORIALIDAD**  
INDÍGENA



© CARE Internacional en Ecuador  
Todos los derechos reservados.

Calle Carlos Montúfar E15-14 y  
La Cumbre, Sector Bellavista  
Telf.: (593-2) 2253615  
Fax: (593-2) 2433069  
Correo electrónico: care@care.org.ec  
Página web: www.care.org  
Quito, Ecuador

**AUTOR:**

Corporación de Gestión y Derecho Ambiental, ECOLEX

**SUPERVISIÓN:**

Manuel Morales F.

**COORDINACIÓN:**

Patricio Hernández R.

**INVESTIGACIÓN:**

José Luis Freire  
Mónica Andrade

**MAPAS (pp. 8, 13, 17)**

Unidad de Análisis Geográfico (UNAG)  
Gabriela Suárez

Foto portada (indígenas con lanzas):  
Tabita Guaña, CARE

Foto pie de página:  
Kapawi Ecolodge & Reserve

**PRODUCCIÓN GRÁFICA:**

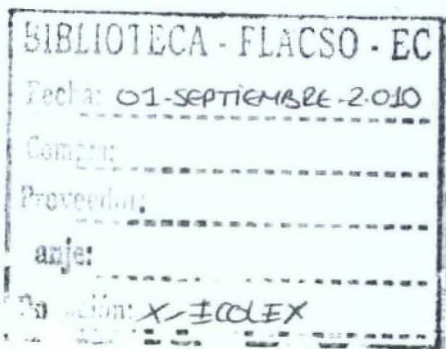
Q-BO

"Alternativas Legales para la Territorialidad Indígena", es elaborada en el marco del Programa de Sostenibilidad y Unión Regional (PSUR), ejecutado por el Consorcio del Programa SUR, liderado por CARE en Ecuador, con el auspicio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), que apoya al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza - Capítulo Ecuador; en coordinación con las federaciones indígenas de la Provincia de Morona Santiago: FIPSE, FICSH y FINAE.

Esta obra debe citarse: CARE, ECOLEX, PSUR, "Alternativas Legales para la Territorialidad Indígena", 2003.

Se puede reproducir este material con la condición que se cite la fuente:  
HERNÁNDEZ, P., ANDRADE, M., FREIRE, J. 2003. "Alternativas Legales para la Territorialidad Indígena". CARE Internacional en Ecuador. Quito.

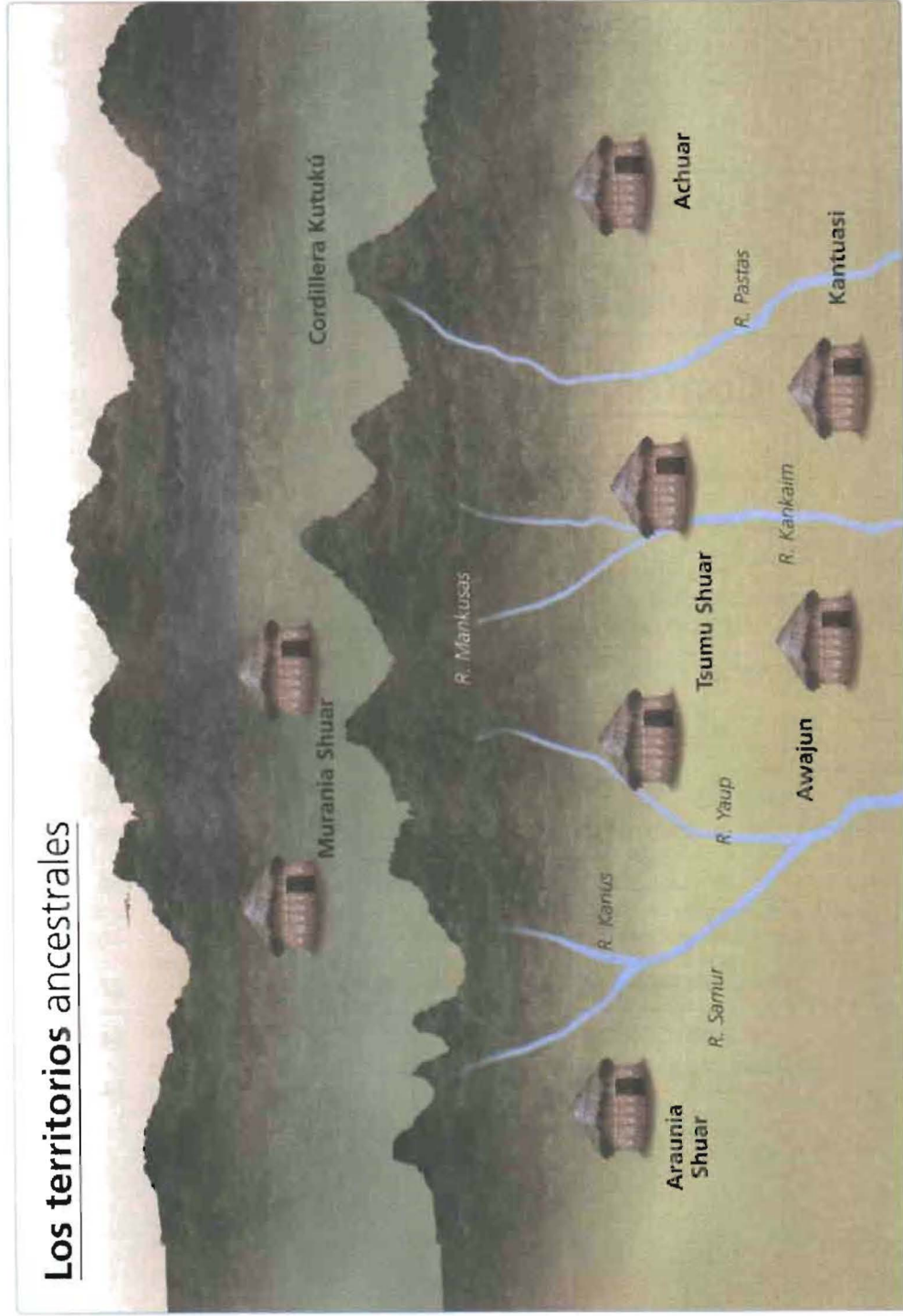
Quito, Ecuador.  
Septiembre, 2003.



## Contenido

■ LOS TERRITORIOS SHUAR Y ACHUAR	6
■ EL TERRITORIO DEL ESTADO	8
■ POSESIÓN ANCESTRAL: ¿QUÉ RECONOCE LA LEY?	10
■ 6 FORMAS LEGALES DE ADMINISTRAR NUESTRO TERRITORIO	12
■ LA CTI	14
■ UNA ZONA INTANGIBLE	16
■ UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA	18
■ LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LA TIERRA	19
■ LA CONCESIÓN DE USO Y MANEJO	20
■ ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y GOBIERNOS LOCALES	21
■ AUTORIDADES Y LEYES PARA EL TERRITORIO	23
■ DEFINICIONES IMPORTANTES	24
■ LIBROS DE CONSULTA	24

## Los territorios ancestrales



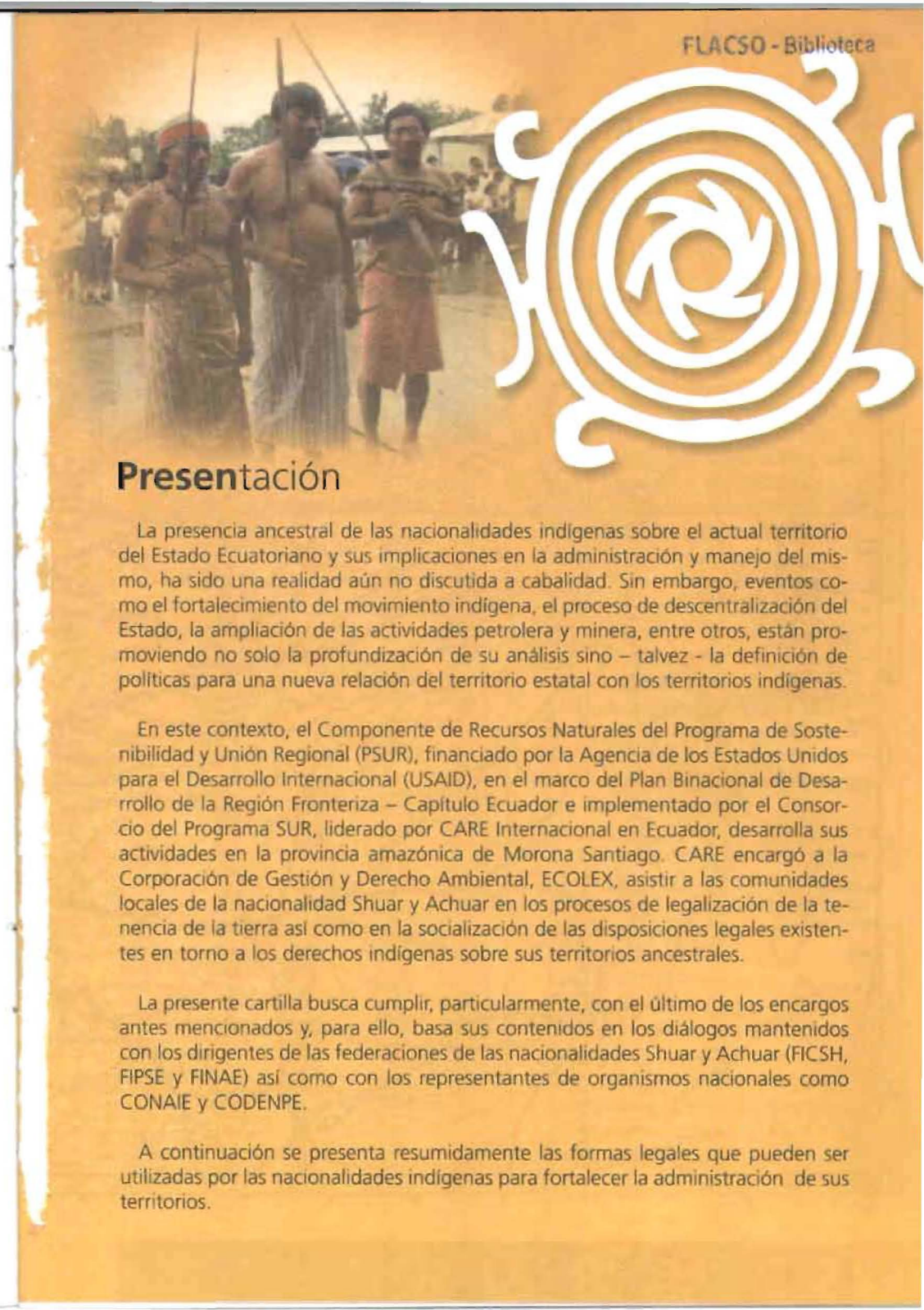
## Presentación

La presencia ancestral de las nacionalidades indígenas sobre el actual territorio del Estado Ecuatoriano y sus implicaciones en la administración y manejo del mismo, ha sido una realidad aún no discutida a cabalidad. Sin embargo, eventos como el fortalecimiento del movimiento indígena, el proceso de descentralización del Estado, la ampliación de las actividades petrolera y minera, entre otros, están promoviendo no solo la profundización de su análisis sino – talvez - la definición de políticas para una nueva relación del territorio estatal con los territorios indígenas.

En este contexto, el Componente de Recursos Naturales del Programa de Sostenibilidad y Unión Regional (PSUR), financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el marco del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza – Capítulo Ecuador e implementado por el Consorcio del Programa SUR, liderado por CARE Internacional en Ecuador, desarrolla sus actividades en la provincia amazónica de Morona Santiago. CARE encargó a la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental, ECOLEX, asistir a las comunidades locales de la nacionalidad Shuar y Achuar en los procesos de legalización de la tenencia de la tierra así como en la socialización de las disposiciones legales existentes en torno a los derechos indígenas sobre sus territorios ancestrales.

La presente cartilla busca cumplir, particularmente, con el último de los encargos antes mencionados y, para ello, basa sus contenidos en los diálogos mantenidos con los dirigentes de las federaciones de las nacionalidades Shuar y Achuar (FICSH, FIPSE y FINAE) así como con los representantes de organismos nacionales como CONAIE y CODENPE.

A continuación se presenta resumidamente las formas legales que pueden ser utilizadas por las nacionalidades indígenas para fortalecer la administración de sus territorios.





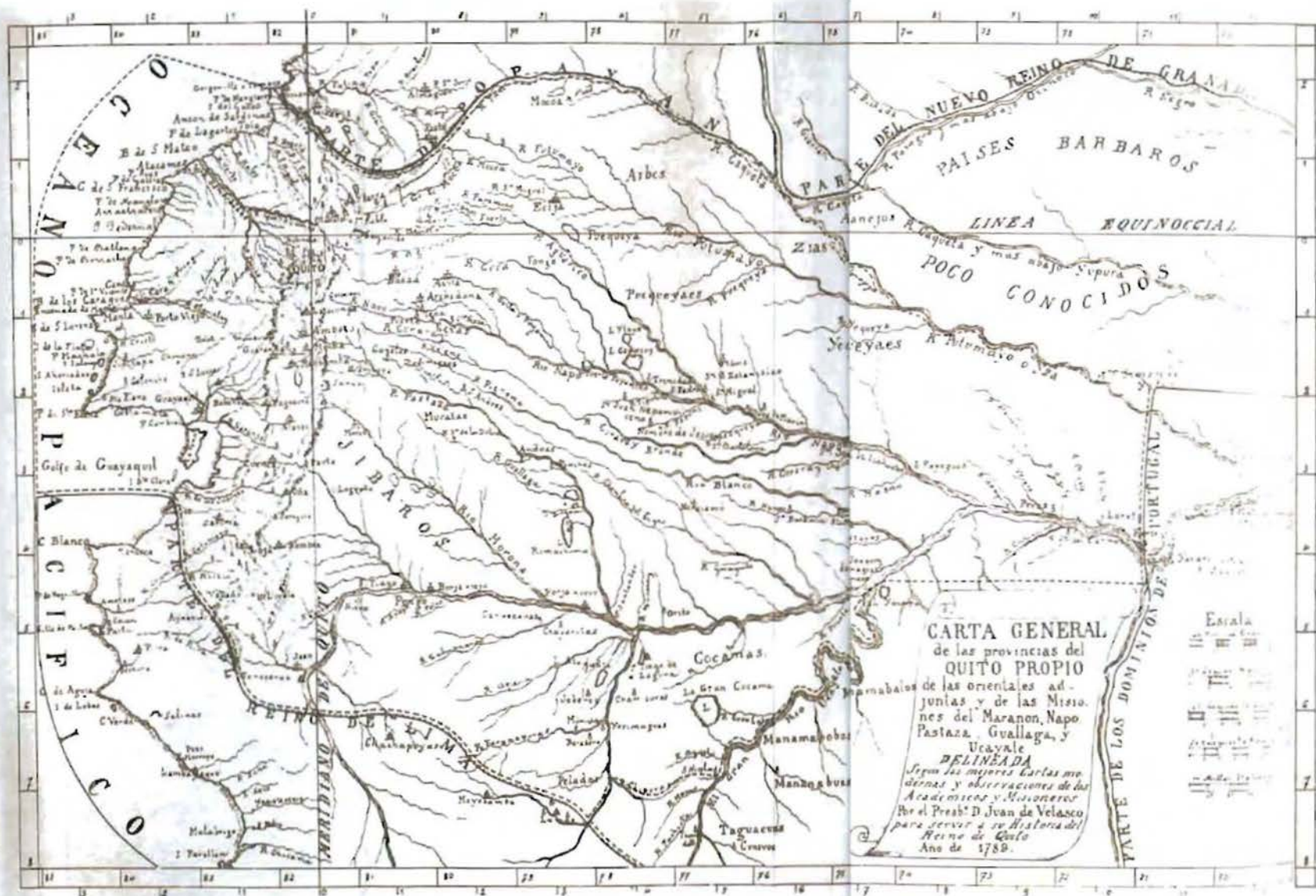
## ALTERNATIVAS LEGALES PARA LA TERRITORIALIDAD INDÍGENA

### LOS TERRITORIOS SHUAR y ACHUAR

Nuestros antepasados y sus familias han convivido desde siempre en la selva. Por esos los Shuar y Achuar somos hermanos que compartimos un mismo territorio. El territorio era más que la tierra, eran los árboles, los animales, los ríos y montañas, era toda la naturaleza a nuestro alrededor y se acababa donde empezaba el territorio de otros pueblos.

Nuestro territorio abarcaba las montañas como el Kutukú o los ríos como el Kanus (Upano). Según donde vivíamos, nos identificábamos como los Muraya Shuar o de la montaña; los Araunia Shuar o los Tsumu Shuar (de tierras bajas), en donde habitaban los Achuar.

Las formas de gobernar y ordenar nuestra vida dentro del territorio, para saber donde cazar, donde recolectar alimento, donde establecer la casa, dónde adorar a nuestras divinidades, es decir, las formas de administración del territorio la establecían el Consejo de altos jefes de nuestras tribus, quienes nos representaban. Sus reglas eran simples y claras, si se incumplía con ellas había un castigo.





## EL TERRITORIO DEL ESTADO

Con la creación del Ecuador como Estado (año 1830), se nos impusieron nuevas autoridades y leyes, desconociendo nuestros derechos ancestrales. La nueva ley dispuso que solo haya un territorio<sup>1</sup> y que su

único dueño sea el Estado. A quienes habitamos en el territorio del Estado solo se les reconoce ser dueños de un pedazo de tierra o superficie de este territorio, no más.

En el territorio del Estado, a los Shuar y Achuar, al igual que otros pueblos ancestrales, no se nos reconoció como dueños del territorio de nuestros antepasados. Podíamos solo ser dueños de la tierra o superficie (Nunka), y si no teníamos el título de propiedad sobre la tierra, que otorga el Estado, tampoco éramos dueños de la tierra en que hemos habitado.

La Constitución, que es la gran ley del Estado Ecuatoriano, prohibió la división del territorio estatal. Se puede dividir y vender la tierra pero no el territorio. Pero la gran ley también dispuso que para gobernar mejor el territorio, a más del gobierno nacional, existan autoridades locales: Consejos Provinciales que gobiernan sobre provincias, Municipios que gobiernan sobre cantones y Juntas Parroquiales que gobiernan sobre parroquias.



1. Art. 1.- El Ecuador es un Estado social de derecho, soberano, unitario (...).  
 Art. 2 - El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible.  
 Art. 224.- El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias.



## POSESIÓN ANCESTRAL: ¿QUÉ RECONOCE LA LEY?

Luego de varios años de luchas de nuestros pueblos y de otras nacionalidades, en Ecuador y en otros Estados del mundo, los gobiernos empiezan a reconocer nuestros derechos y la posesión ancestral sobre parte del territorio estatal. El primer logro fue en 1994, con el reconocimiento que dio la Ley de Desarrollo Agrario a la posesión ancestral de los pueblos indígenas afroecuatorianos y montubios.

Posteriormente la Constitución en 1998, reconoce primero los derechos fundamentales que tenemos todos los pueblos indígenas<sup>2</sup>. En-



2. Art. 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.
3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.
4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.
6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.
8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.
9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.
10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.
11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.
12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.
13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.
14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.
15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.



tre estos derechos se incluye nuestra propiedad sobre la tierra, para lo cual el Estado debe extender el título de propiedad pero lo hace en forma colectiva, es decir, a todos los de una misma comunidad, entonces nadie es dueño de un pedazo de tierra sino que todos somos dueños de toda una misma extensión de tierra.



Luego se ha reconocido nuestro derecho a un territorio, pero para ad-

ministrarlo con nuestras propias reglas y autoridades, aunque sin desconocer las leyes del Estado y sus principales autoridades. Este derecho es posible ejercerlo a través de las llamadas Circunscripciones Territoriales Indígenas (CTIs)<sup>3</sup>.



3. Art. 224 - El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias. Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que serán establecidas por la ley



## SEIS FORMAS LEGALES DE ADMINISTRAR NUESTRO TERRITORIO

Las leyes del Ecuador y los convenios que ha firmado nuestro país con los demás Estados del mundo, reconocen que pueblos como el Shuar y el Achuar, pueden administrar su territorio o las tierras que habitan\*, de acuerdo a varias formas que se han reconocido en dichos instrumentos.

Podemos al menos nombrar seis (6) formas legales para administrar nuestro territorio o las tierras que habitamos, como son:

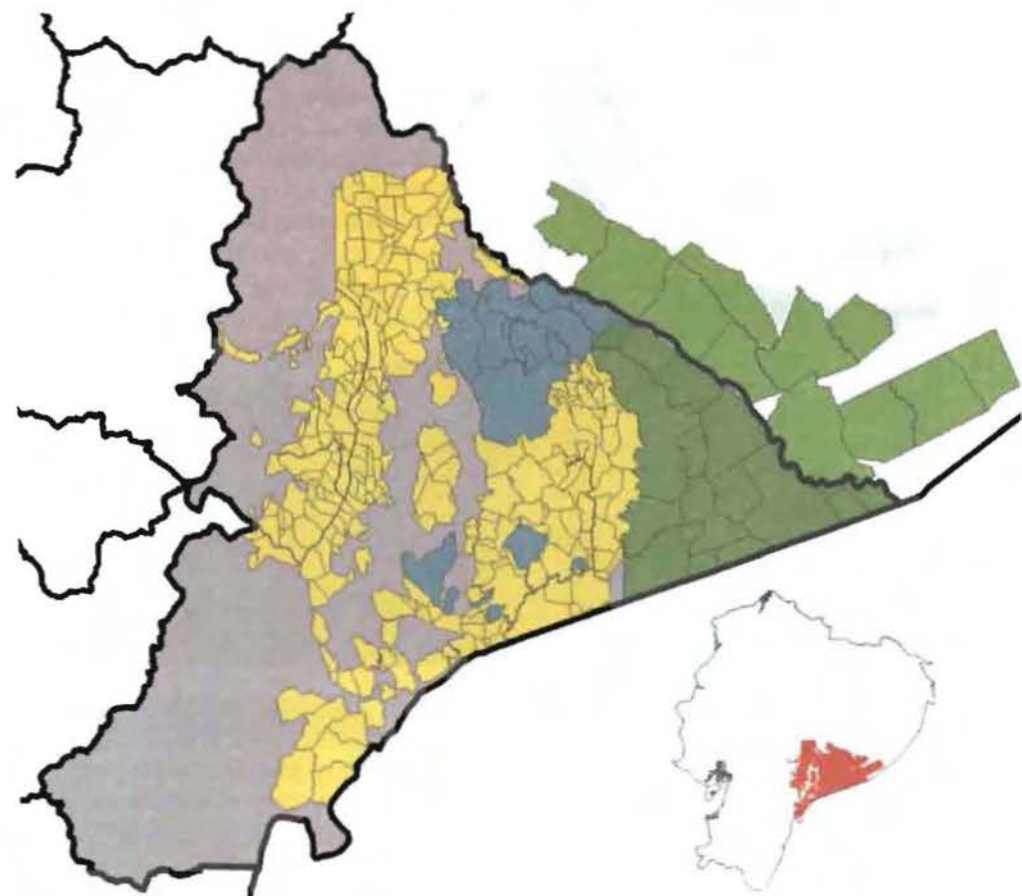
- LA CTI
- UNA ZONA INTANGIBLE
- UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA
- LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LA TIERRA
- LA CONCESIÓN DE USO Y MANEJO
- ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y RESERVA ECOLÓGICA



4. Convenio 169 de la OIT: Art. 13 -(...) 2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Art. 15.- 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

## Territorios de la federaciones Shuar y Achuar en la provincia de Morona Santiago



LEYENDA	
<span style="color: yellow;">■</span>	FICSH
<span style="color: blue;">■</span>	FIPSE
<span style="color: green;">■</span>	FINAE
<span style="color: grey;">■</span>	Morona Santiago

PROGRAMA SUR INCIDENCIA POLITICA	
Fuente:	INDA, FINAE, FIPSE, ECOLEX
Escala:	Proyección: Fecha:
1 : 1 000 000	UTM 17S, PLAD 56 Agosto del 2005



## ■ La Circunscripción Territorial Indígena (CTI)

La CTI<sup>5</sup> es la única forma que reconoce la ley del Estado para que un pueblo ancestral como el Shuar y el Achuar, puedan administrar políticamente su territorio ancestral. Esto quiere decir que al igual que un Municipio gobierna sobre un cantón o el Consejo Provincial lo hace sobre una provincia, los Shuar y Achuar podríamos tener una propia autoridad que gobierne sobre nuestro territorio.



La ADMINISTRACIÓN POLÍTICA de un territorio incluye la capacidad de una autoridad para establecer políticas, planificar el territorio, expedir normas, controlar actividades, juzgar y sancionar el incumplimiento de la normas, contar con recursos económicos propios. Esto se puede hacer con una CTI.

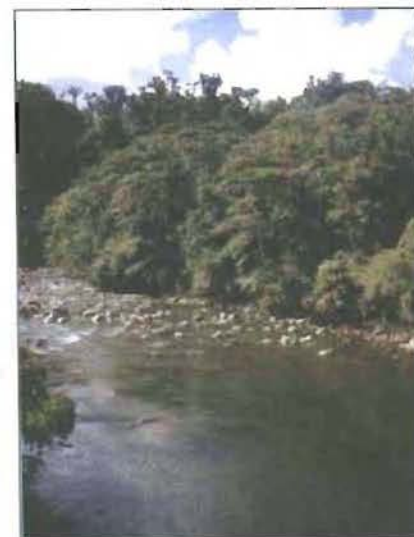
La creación de una CTI Shuar o Achuar, no quiere decir que formamos otro Estado distinto al Ecuador. La CTI sirve para fortalecer el uso



5. Constitución Política de la República: Artículos 224, 228 y Art. 241 - La organización, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, serán reguladas por la ley.

de nuestros derechos colectivos y la posesión de nuestro territorio ancestral, sin contradecir a las leyes y políticas del Estado.

Para crear una CTI es necesario que el Congreso Nacional y el Presidente de la República aprueben una ley especial. Esto no ha sucedido todavía y por eso es muy importante que nuestro pueblo junto con las otras nacionalidades indígenas reunidas en la CONAIE nos organicemos, discutamos y propongamos un proyecto de ley de CTI, que regule los siguientes aspectos:







## ■ Una zona intangible

En 1999 el Gobierno Nacional expidió una norma mediante la cual creó dos Zonas Intangibles de Conservación: la Cuyabeno – Imuya<sup>6</sup>, que corresponde a una parte del territorio ancestral de las nacionalidades Quichua, Siona y Cofán; y la conocida como Tagaeri-Tarome-nane<sup>7</sup>, del pueblo Huaorani.



Estas normas prohibieron que en esos territorios se desarrolle toda actividad que pueda afectar los recursos naturales de aquellas nacionalidades. Además, no permitieron la entrada de petroleras, mineras o madereras y fortalecieron el respeto a los derechos de los mencionados pueblos ancestrales.

Los Shuar y Achuar podríamos solicitar que el Presidente de la República declare todo

o parte de nuestro territorio como una zona intangible. Para ello deberíamos basarnos en tres características:

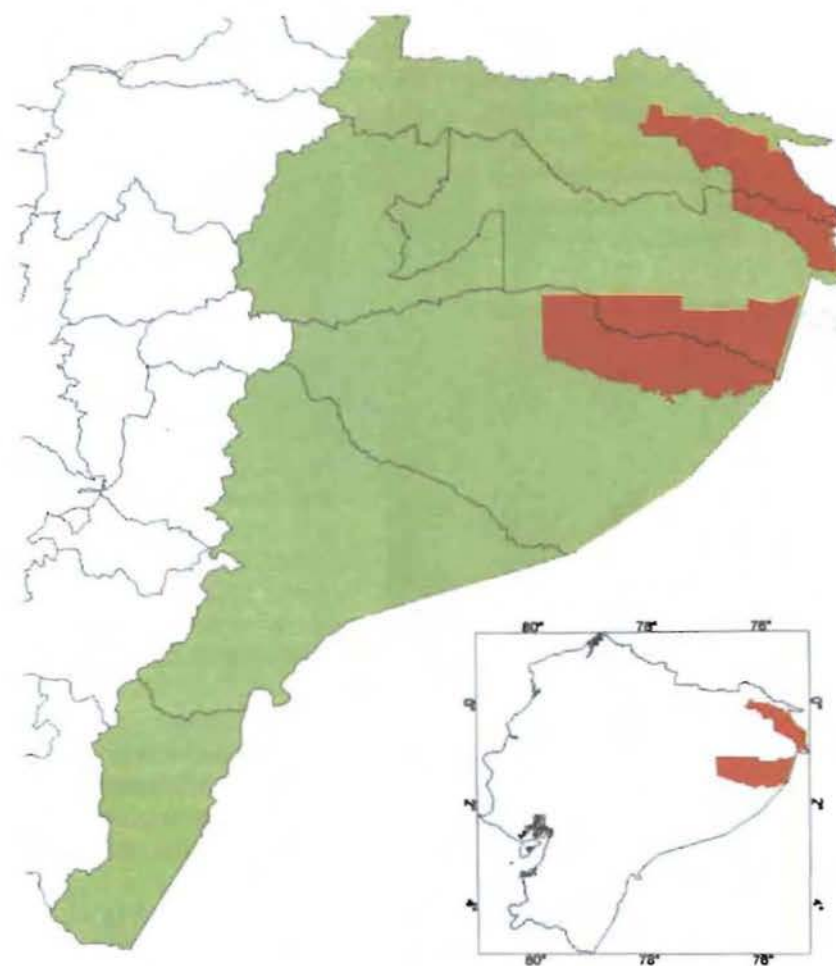
- Nuestra posesión ancestral
- Nuestros derechos colectivos
- La gran variedad de plantas y animales en nuestros territorios.



6. Decreto Ejecutivo 551, Registro Oficial No. 121, 2 de febrero de 1999.

7. Decreto Ejecutivo 552, Registro Oficial No. 121, 2 de febrero de 1999.

## Ubicación de las áreas intangibles en la Amazonía Ecuatoriana



LEYENDA	
<span style="color: red;">■</span>	Áreas Intangibles
<span style="color: lightgreen;">■</span>	Amazonía Ecuatoriana
<span style="border: 1px solid black;"> </span>	Límite Provincial

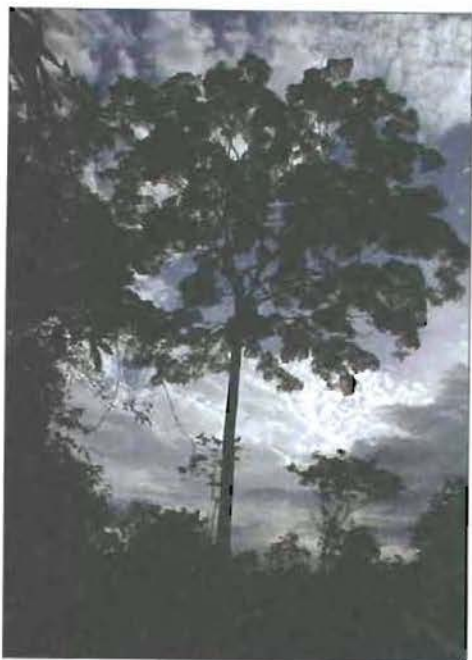
PROGRAMA SUR INCIDENCIA POLITICA		
Fuente:	SIESI	
Escala:	Proyección:	Fecha:
1:500,000	UTM 17S, PEARL II	Agosto 2009



## ■ Un área natural protegida

Un área natural protegida (ANPs) es una zona del territorio del Estado que por poseer una gran variedad de plantas, animales y beneficios para la vida humana, no puede ser afectada por petroleras, mineras o en general por actividades del hombre que puedan destruirla.

Existen varias ANPs que son administradas por el Ministerio del Ambiente del Ecuador a través de técnicos y guardaparques que vigilan su conservación.



Nuestros territorios también poseen gran diversidad de plantas y animales, porque nuestra forma de vida tradicional no ha destruido la selva donde vive también la danta (Pamá), el loro (Awarmas) y el tigrillo (Yantana), o donde crece la Ayahuasca (Natem), la chonta (Uwi) y la guadúa (Kenku). Varios de nuestros lugares podrían ser declarados por el Estado como ANP.

La ANP puede servir para proteger nuestra cultura y nuestros derechos al mismo tiempo que protege a la naturaleza.

La Constitución<sup>8</sup> y la ley reconocen que un pueblo ancestral como el Shuar o el Achuar pueden administrar un ANP. Así sucedió con el territorio del pueblo her-

dan administrar un ANP. Así sucedió con el territorio del pueblo her-



8. Art. 248 - El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas (...)

mano COFÁN, al que el Ministerio del Ambiente (MAE) declaró ANP y entregó a sus dirigentes la administración<sup>9</sup>.

Para solicitar que el MAE declare una parte de nuestro territorio como ANP, debe haber un estudio y Plan de Manejo que demuestren a

la autoridad lo que nosotros sabemos, que aquí hay mucha vida de plantas y animales y bosque, que morirán si entran las empresas a explotar la selva.



## ■ La propiedad colectiva de la tierra

La Constitución<sup>10</sup>, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>11</sup> y la ley también reconocen nuestro derecho a que el Estado nos adjudique la propiedad sobre las tierras que hemos poseído ancestralmente.

La adjudicación es un documento o título de propiedad que entrega el Estado a través del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), para quienes demuestran haber poseído la tierra (Nunka). En el



9. Acuerdo Ministerial No. 016, del 30 de enero de 2002.

10. Constitución P.de la R.: Art. 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas (...)3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.

11. Convenio 169 de la OIT: Art. 14.- 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.



caso de los Shuar y Achuar el Estado reconoce nuestra propiedad pero en forma colectiva, es decir, nos reconoce como dueños pero no en forma individual sino que cada una de nuestras comunidades puede ser dueña de toda la tierra en donde ha vivido.

Para la adjudicación de la tierra, el INDA nos solicita hacer ciertos estudios como el Plan de Manejo Integral, el Estudio Socio-Histórico, la conformación de un Centro o Asociación y de una directiva de la comunidad. Con estos requisitos podemos solicitar el título de propiedad.

La propiedad de la tierra, con el título que nos entrega el INDA, asegura en gran parte nuestros derechos a usar nuestros recursos y a no ser desplazados.

Con el título de dominio los Shuar o Achuar somos dueños de la superficie, pero el Estado sigue siendo dueño de lo que está debajo del suelo (petróleo, minas, gas) y los Municipios o Consejo Provincial o Juntas Parroquiales pueden tomar decisiones que afecten nuestra tierra. Es decir, somos dueños pero no administramos políticamente el territorio.

### ■ Convenios de uso y manejo, el comodato y el arrendamiento.-

Hay algunas formas establecidas en la legislación<sup>12</sup> que permiten la administración y manejo de las llamadas Áreas Naturales Protegi-



12. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro III "Del Régimen Forestal" artículo 179 "En el Patrimonio nacional de Áreas Naturales, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar concesiones y celebrar contratos de comodato, arrendamiento y cualquier otra figura legal adecuada para la prestación de servicios o la utilización sustentable de recursos de las áreas naturales del Estado, con base al respectivo plan de manejo y en función de la categoría de manejo del área protegida."



das con la participación de las comunidades locales.

Nuestros territorios ancestrales en algunos casos están en el mismo lugar en el que se han creado esas áreas protegidas. Por esos los Shuar y los Achuar podríamos utilizar esas formas que permite la ley para cuidar la selva pero también para que se respete nuestro territorio y nuestra cultura.

En la ley se habla de que el Estado, a través del Ministerio del Ambiente (MAE), puede celebrar CONVENIOS DE USO Y MANE-

JO, mediante los cuales puede entregarnos una parte del área natural protegida, para que nosotros la cuidemos pero a cambio deberíamos cumplir con ciertos requisitos que contiene un documento que el MAE llama Plan de Manejo.

También dice la ley, que podemos recibir una parte de un Área Natural Protegida en COMODATO. El comodato se da cuando el MAE nos entrega ese espacio de territorio sin costo alguno para que lo cuidemos; y dice que nos puede ARRENDAR esa misma parte, pero a cambio de que le paguemos al MAE un precio por usarla.

Si el MAE no nos entrega en CONCESIÓN, COMODATO O ARRENDAMIENTO una parte de un área natural protegida que está dentro de nuestro territorio ancestral, entonces la administración y manejo sigue en poder del MAE y nosotros debemos acatar sus decisiones.

### ■ Áreas de Conservación declaradas por Gobiernos Locales

Los territorios de los Shuar y de los Achuar pueden ser afectados por las decisiones que toma el Gobierno Nacional. Pero como nuestros territorios muchas veces están en varios cantones o provincias, podemos también ser afectados por las decisiones que toman los Municipios o los Consejos Provinciales.



Según la Constitución<sup>13</sup>, los Municipios dentro de sus respectivos cantones y los Consejos Provinciales dentro de sus respectivas provincias, son autoridades políticas seccionales.

La ley<sup>14</sup> reconoce que estas autoridades pueden delimitar las llamadas Áreas de Conservación y Reserva Ecológica, como espacios de los cantones o provincias que tienen mucha biodiversidad y que merecen ser cuidados.<sup>15</sup>

Como hemos dicho antes, una gran parte del territorio del Ecuador que cuenta con mucha biodiversidad son territorios ancestrales de los pueblos indígenas, como sucede con los territorios de los Shuar y los Achuar.

La relación que hemos tenido los Shuar y Achuar con la autoridades seccionales no ha sido muy fuerte. Pero si dialogamos, podríamos ser muy buenos amigos y aliados. Entonces, los Municipios o Consejos Provinciales podrían limitar Áreas de Conservación y Reserva Ecológica, para que sean administradas y manejadas por nosotros.

Si se diera esto, nosotros podríamos coordinar con las autoridades seccionales el buen uso de dichas áreas y el respeto a nuestra forma de vida, cultura y territorio.



13. Constitución Política de la República, artículo 224: (...) Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias (...)

14. Ley Especial de Descentralización y Participación Social, artículo 9: Municipios.- La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se detallan a continuación: (...) Velar y tomar acción para proteger la inviolabilidad de las áreas naturales delimitadas como de conservación y reserva ecológica.

Ley de Gestión Ambiental, artículo 13: Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

15. Esta facultad es fortalecida en el Proyecto de Ley de Biodiversidad, que está discutiendo el Congreso Nacional.



## AUTORIDADES Y LEYES PARA EL TERRITORIO

FORMA DE ADMINISTRACIÓN	NORMA	AUTORIDAD
Circunscripción Territorial Indígena (CTI)	Constitución Política de la República del Ecuador	Presidente de la República Congreso Nacional
	Ley Especial de Descentralización y Participación Social	Presidente de la República Congreso Nacional Consejo Nacional de Modernización
	Ley de Modernización del Estado	Presidente de la República Consejo Nacional de Modernización
Área Natural Protegida	Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre	Ministerio del Ambiente Presidente de la República
Zona Intangible	Constitución Política de la República Decreto Ejecutivo	Presidente de la República
Propiedad colectiva de la tierra	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA)
	Ley de Desarrollo Agrario	Ministerio del Ambiente
La concesión de uso y manejo, el comodato y el arrendamiento	Libro III "Del Régimen Forestal", Título XIV, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria	Ministerio del Ambiente
Áreas de Conservación y Reserva Ecológica	Ley de Gestión Ambiental	Consejos Provinciales Municipios
	Ley Especial de Descentralización y Participación Social	Ministerio del Ambiente Consejos Provinciales Municipios



## DEFINICIONES IMPORTANTES

**Circunscripción Territorial:** División de un territorio. Espacios geográficos en donde las nacionalidades, los pueblos y las comunidades ejercen directamente su autodeterminación, eligen su autoridad, consolidan su organización, definen competencias y facultades, para su pleno, autónomo y eficaz desarrollo.

**Nacionalidad:** Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación. Pueblo ancestral indígena, afroecuatoriano o montubio.

**Posesión ancestral:** Es el derecho adquirido sobre un territorio determinado mediante la posesión y/o tenencia, de generación en generación, por las nacionalidades y pueblos originarios, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano, conservando sus principios comunitarios, identidad cultural, el respeto a la naturaleza y su organización económica, social y política.

**Territorio:** Consiste en el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído, u ocupado o utilizado de otra forma.

**Tierra:** Suelo o superficie del territorio.

## LIBROS DE CONSULTA

MACKAY, F. "Los derechos de los pueblos indígenas en el sistema internacional". Ed. Asociación Pro-Derechos Humanos – APRODEH. Lima-Perú, 1999.

JUANÍ, A. "Pueblo de Fuertes, rasgos de historia Shuar". Ed. Abya-Yala, 1ra. ed., tomos 1-2. Quito-Ecuador, 1994.

CHASE SMITH, R. Instituto del Bien Común y otros. "A tapestry Woven From The Vicissitudes of History, Place and Daily Life". Lima-Perú.

BELTRAN, B. y DE LA VEGA, P. "Derechos de los Pueblos Indígenas en Ecuador". AH Editorial. Quito – Ecuador, 2002.

SILVA, E. "Mushuk Allpa". Primera edición, COMUNIDEC Fundación – AMAZANGA. Quito – Ecuador, 2003.

<http://icci.nativeweb.org/boletin/35/beltran.html>. BELTRAN, Bolívar, "Circunscripciones territoriales indígenas", Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas, Año 4, No. 35, febrero de 2002.  
<http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/credencial/cred.html>. LONDOÑO, Beatriz, "La Constitución de 1991 y los Indígenas", Revista Credencial Historia, Edición 146, Febrero de 2002.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/comparative.html> "División Política del Territorio", Base de Datos Políticos de las Américas. \_\_\_\_\_

